REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 28 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310301120150056700	Ordinario	Eduardo Jose Rojano Escorcia	Sin Demandado	25/03/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Tribunal Superior
08001310301120150090300	Ordinario	Y Otros Demandantes Y Otros	Y Otros Demandados, Herederos Determinados E Indeterminados, Vitalia Moreno De Better, Y Otras Y Personas Indeterminadas, Herederos Determinados E Indeterminados Elvia Rosa Marquez Pacheco	25/03/2022	Auto Decreta - Corrige Sentencia - Pertenencia
08001315301120210005200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Y Otros Demandados, Piki - Paka S.A.S.	25/03/2022	Auto Decreta - Corrige Valor Liquidacion Costas

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe0f221-c15b-4508-8089-45901209ec2b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 28 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120170041500	Procesos Verbales	Constructora Santo Toribio Sas	Perfil Urbano S.A.S	25/03/2022	Auto Decreta - Auto Terminacion Proceso
08001310301120160017200	Procesos Verbales	Jose Eduardo Crissien Orellano	Triple Aaa	25/03/2022	Auto Ordena - Auto Reemplaza Perito
08001315301120200018700	Procesos Verbales	Yamith Fritz Morales	Generali Colombia Seguros Generales S.A	25/03/2022	Auto Decide - Auto Amplia Termino Para Dictar Sentencia

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe0f221-c15b-4508-8089-45901209ec2b

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00052 – 2021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD PIKA – PAKA S.A.S. Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, informándole erradamente en la liquidación de costas, se colocó en número $180.000.000.oo m.l., cuando en realidad son $15.400.000.oo m.l. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 25 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECURTIVO, se advierte que por un error involuntario, en la liquidación de costas se colocó la suma de $180.000.000.oo m.l., cuando en realidad es la suma de $15.400.000.oo M.L., tal como se encuentra expresado en letra dicho valor.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir la liquidación de costas elaborada por la Secretaria el día 23 de marzo del año 2022 de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($15.400.000.oo m.l.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650adb1fb02c4ee4f62250bb7c4e6e3a726fc77e0f046e7d33fe3a0917fdaa41**
Documento generado en 25/03/2022 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00172 – 2016.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE CRISSIEN SAMPER
DEMANDADO: SOCIEDAD TRIPLE AAA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que el perito nombrado no acepto el cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 25 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el perito nombrado señor RUBEN DARIO ALTAMAR DONADO, mediante escrito manifestó que no aceptaba el cargo.

Ante este evento el despacho procede a reemplazarlo, nombrando al señor JUAN CARLOS CORONADO. Si acepta désele posesión. Comuníquesele la designación al correo electrónico juankoronado@hotmail.com, o a la Carrera 18 No. 21-56 del Municipio de Sabanalarga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00605b706a8f8350c7d8e2275c2c5309cadb26e062f07449672753bc25aecb83**
Documento generado en 25/03/2022 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2020 – 00187
PROCESO: VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAMITH RAFAEL FRITZ MORALES y OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A. y OTROS
DECISION: SE AMPLIA TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer.-
Barranquilla, Marzo 25 de 2022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Estando el presente proceso VERBAL arriba referenciado, el cual se encuentra en curso, y ad portas de proferir el fallo correspondiente, advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un laborío hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:
'Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos'-.

A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: "*La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley".*

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a

pesar de estar en el nuevo sistema d oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

Es del caso advertir como necesaria la ampliación del término para dictar la sentencia respetiva dentro de este proceso dado que la filosofía y dialéctica con la que se adelanta el proceso exige en la medida de lo posible que el impulso y decisión del asunto este a cargo del juez que ha tenido la inmediación de la tramitación del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2331de44154097a89b61555a2ba1bea975d321361ae17940de0647e4a1eb54c0

Documento generado en 25/03/2022 11:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 415-2017
DTE: CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.
Apod. Dr. LUZ KARIME BEETER VALDIVIESO devisbeetar@outlook.com
DDO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.S. afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
mmedina@grupoconstrumax.com

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito allegado al correo institucional del Juzgado Once Civil del Circuito, por el apoderado de la parte Demandante, solicitando terminación del proceso por carencia del objeto por hecho superado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 25 de 2022

SECRETARIA

YURANIS PEROZLOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Veinticinco (25) del año Dos Mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso allegado por el Apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Ordénese la Terminación del presente proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual seguido por Constructora Santo Toribio S.A.S. contra Constructora Perfil Urbano S.A.S. por haber desaparecido las causas que le dieron origen.

2. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b9ce96f1b2fa3962f2eeec64f5cce912d229f04c648bcfa2d3b9db6649bbaf**
Documento generado en 25/03/2022 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00567 – 2015.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO ROJANO ESCORCIA
DEMANDADO: EDUARDO JOSE ROJANO APARICIO Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primero Civil-Familia, el cual declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia septiembre 28 de 2021.

Barranquilla, marzo 25 del 2022.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del año Dos Mil veintidós (2.022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Primero Civil-Familia, en su providencia de fecha enero 31 año 2022, que declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia de fecha septiembre 28 del año 2021, dictada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
033e92233b8f1b9cc21ba847ee32fbf690a7982af6c4f77c3422435b95556fde
Documento generado en 25/03/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00903 – 2015
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANIBAL TORRES CARDONA
DEMANADOS: VITALIA ROMERO DE BETTER, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ROSA MARQUEZ PACHECO y PDERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se corrija el segundo APELLIDO de la señora JENIFFER, el cual se colocó erradamente VALLEZ, cuando en realidad es VALLE, colocado en la sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 25 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Marzo Veinticinco (25) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y el presente proceso de PERTENENCIA, se advierte que en la sentencia de fecha marzo 4 del año 2022, por un error involuntario se colocó erradamente el segundo apellido de la señora JENNIFER, mencionándose VALLEZ, cuando en realidad es VALLE.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir la sentencia de fecha marzo 4 del año 2022 de conformidad con el Art. 285 y 286 del C. G. del Proceso, en las actuaciones Procesales narradas en el cuerpo de la sentencia y en el numeral primero de la parte resolutiva en el siguiente sentido:

El nombre correcto de la señora es JENNIFER TORRES VALLE, identificada con la C.C. No. 1.192.795.408 de Barranquilla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aada569159fb0b1d0d7db1e25d68a74dec2af7f3113f0b9c472c6f277fd143**
Documento generado en 25/03/2022 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica